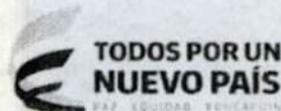




**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Bogotá, 06/04/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20185500356441**



20185500356441

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
COLOMCARGA S.A.  
CALLE 8 NRO 36-17  
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 13505 de 21/03/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*  
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 13505 DE 21 MAR 2018

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra COLOMCARGA S.A., identificada con NIT 900039633 - 6.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 3° del Decreto 1016 de 2000 "corresponde a la superintendencia de Puertos y Transporte, ejerce las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que le corresponden al presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa en materia en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley 01 de 1991, con la delegación prevista en el Decreto 101 del 2 de febrero de 2000"

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

*"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la*

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra COLOMCARGA S.A., identificada con NIT 900039633 -6.

*prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

*De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".*

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 establece "(...) los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetaran a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicaran también en lo no provisto por dichas leyes".

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2014 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, modificada mediante la resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y la resolución No 14720 del 31 de julio de "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014".

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

#### HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte conforme a las facultades conferidas en el artículo 6 del decreto 2741, mediante Circular 004 del 2011, habilitó en la página web [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) de la Superintendencia de Puertos y Transporte el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte Vigía, el cual permite a las empresas habilitadas por el Ministerios de Transporte registrar la información requerida por esta Delegada; adicionalmente ofrece a sus vigilados la opción de atención a través del Call Center o mesa de ayuda, para proporcionarle ayuda a los requerimientos de los vigilados cuando se presenten fallas en el sistema.

2. Mediante la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014" la Superintendencia de Puertos y Transporte estableció los parámetros para la presentación de la información de

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra **COLOMCARGA S.A.**, identificada con NIT 900039633 -6.

carácter subjetivo que las entidades sujetas a supervisión deben presentar a corte de 31 de diciembre de 2014.

3. Mediante la Resolución No. 12467 del 06 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de julio de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

4. Mediante de la Resolución No. 14720 del 31 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de agosto de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

5. Mediante Memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017, la Coordinadora del Grupo de Financiera, remitió al Grupo de Investigaciones y Control el listado de empresas de transporte que **NO** ingresaron la información de Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2014 al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte -VIGIA, dentro de los plazos establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 julio de 2015.

#### MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO:

1. La Ley 222 de 1995 por la cual se modifica el Libro del Código de Comercio se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.
2. La Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015; modificada por la Resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y 14720 del 31 de julio de 2015, por medio de las cuales se estipuló los parámetros y fechas para el cargue de la información de la vigencia 2014, en el sistema "VIGIA".
3. Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### FORMULACION DE CARGOS

**CARGO ÚNICO: COLOMCARGA S.A., NIT 900039633 - 6** presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia dela 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

#### SANCIONES PROCEDENTES

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: "(...) imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos"

#### PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra **COLOMCARGA S.A.**, identificada con NIT 900039633 -6.

2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir Investigación administrativa a la **COLOMCARGA S.A.**, NIT 900039633 - 6, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** conceder un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, de **COLOMCARGA S.A.**, NIT 900039633 - 6, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes. Cabe advertir que el expediente se encuentra a su disposición para su revisión y solicitud de copias.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **COLOMCARGA S.A.** NIT. 900039633 - 6, con domicilio ubicado en la **CL 8 NRO 36-17** de la ciudad de **YUMBO** Departamento de **VALLE DEL CAUCA**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

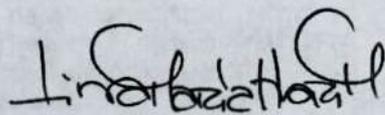
**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez surtida la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

13505

21 MAR 2018

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor



**CAMARA DE COMERCIO DE CALI**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

803

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 57  
S.M.L.N.V.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES  
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL  
REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: COLOMCARGA S.A.  
NIT. 900039633-6  
DOMICILIO: YUMBO

CERTIFICA:

\*\*\*\*\*  
LA CAMARA DE COMERCIO, EN DEFENSA DEL COMERCIO ORGANIZADO, DEJA CONSTANCIA  
DE QUE \* \* LA FIRMA A LA CUAL CORRESPONDE ESTE CERTIFICADO NO HA  
RENOVADO SU MATRICULA \* \* MERCANTIL COMO ORDENA LA LEY (ARTS. 19, 28 Y 33  
DEL DECRETO 410 DE MARZO DE 1971). \*  
\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

MATRÍCULA MERCANTIL: 702311-4  
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 25 DE ENERO DE 2007  
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2016  
FECHA DE LA RENOVACIÓN: 03 DE OCTUBRE DE 2016  
ACTIVO TOTAL: \$4,756,389,147

CERTIFICA:

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CL 8 NRO 36-17  
MUNICIPIO: YUMBO-VALLE  
TELÉFONO COMERCIAL 1: 6905035  
TELÉFONO COMERCIAL 2: 6959940  
TELÉFONO COMERCIAL 3: 3187709946  
CORREO ELECTRÓNICO: liliquis@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CL 8 NRO 36-17  
MUNICIPIO: YUMBO-VALLE.  
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1: 6905035  
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2: 6959940  
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3: 3187709946



**RUES**

Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE CALI**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN:liliquis@hotmail.com

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:SI

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL  
H4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

ACTIVIDAD SECUNDARIA  
C2920 FABRICACIÓN DE CARROCERÍAS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES; FABRICACIÓN DE REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES

OTRAS ACTIVIDADES  
H5229 OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE  
H5210 ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 1711 DEL 08 DE AGOSTO DE 2005 NOTARIA CUARENTA Y UNO DE BOGOTA , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 25 DE ENERO DE 2007 BAJO EL NÚMERO 852 DEL LIBRO IX ,SE CONSTITUYO COLOMCARGA LTDA

CERTIFICA:

REFORMAS DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NÚMERO.
INS LIBRO ESCRITURA 853 IX	1694 18/12/2006	NOTARIA NOVENA DE BOGOTA	25/01/2007	
ESCRITURA 13471 IX	3025 21/10/2008	NOTARIA CUARENTA DE BOGOTA	01/12/2008	
ESCRITURA 13472 IX	3025 21/10/2008	NOTARIA CUARENTA DE BOGOTA	01/12/2008	
ESCRITURA 13473 IX	3025 21/10/2008	NOTARIA CUARENTA DE BOGOTA	01/12/2008	
ESCRITURA 13474 IX	3025 21/10/2008	NOTARIA CUARENTA DE BOGOTA	01/12/2008	
ESCRITURA 2387 IX	0540 24/02/2009	NOTARIA NOVENA DE CALI	27/02/2009	
ESCRITURA 2388 IX	5080 31/12/2008	NOTARIA NOVENA DE CALI	27/02/2009	
ESCRITURA 7080 IX	1291 24/05/2010	NOTARIA VEINTIDOS DE CALI	15/06/2010	
ESCRITURA 7503 IX	1493 11/06/2010	NOTARIA VEINTIDOS DE CALI	24/06/2010	

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 1694 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2006 NOTARIA NOVENA DE BOGOTA , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 25 DE ENERO DE 2007 BAJO EL NÚMERO 853 DEL LIBRO IX ,LA SOCIEDAD CAMBIO SU DOMICILIO DE BOGOTA A CALI .



## CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

### CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 5080 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 NOTARIA NOVENA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NÚMERO 2388 DEL LIBRO IX , CAMBIO SU NOMBRE DE COLOMCARGA LTDA . POR EL DE COLOMCARGA S.A. .

### CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 5080 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 NOTARIA NOVENA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NÚMERO 2388 DEL LIBRO IX , SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA EN SOCIEDAD ANÓNIMA BAJO EL NOMBRE DE COLOMCARGA S.A. .

### CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 1291 DEL 24 DE MAYO DE 2010 NOTARIA VEINTIDOS DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 15 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NÚMERO 7080 DEL LIBRO IX ,LA SOCIEDAD CAMBIO SU DOMICILIO DE CALI A YUMBO .

### CERTIFICA:

VIGENCIA:31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2033

### CERTIFICA:

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

### CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD LO CONSTITUYEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

1. LABORES, FUNCIONES O NEGOCIOS DE OPERADOR PORTUARIO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY PRIMERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (1991), EN LOS PUERTOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA O EN LOS PUERTOS DEL EXTRANJERO.
2. MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE PATIOS DE CONTENEDORES, ASI COMO LA ADMINISTRACIÓN LOGÍSTICA NACIONAL E INTERNACIONAL DE ESTE TIPO DE UNIDADES DE CARGA: LO CUAL IMPLICA POR VÍA ENUNCIATIVA, EL CONTROL, LA ASIGNACIÓN, EL MANEJO, LA REPARACIÓN EN CUALQUIER PARTE DEL PAÍS O EL EXTERIOR.
3. LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, NACIONAL O INTERNACIONAL UNIMODAL, SEA TRANSPORTE MARÍTIMO, FLUVIAL, TERRESTRE CARRETERO, TERRESTRE FÉRREO, TRANSPORTE AÉREO O TRANSPORTE POR EL SISTEMA DE DUCTOS.
4. LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COMBINADO, MULTIMODAL, INTERMODAL, SECCIONADO O INTEGRAL DE MERCANCIAS.
5. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROPIOS, COMPLEMENTARIOS O AFINES, DENTRO DE LA CADENA DE DISTRIBUCIÓN FÍSICA DE MERCANCIAS Y ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS, SEA QUE ELLO IMPLIQUE, LA REALIZACIÓN DE CONTRATOS DE TRANSPORTE FLETAMENTO,



**RUEES**

Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

## CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ARRENDAMIENTO, ADMINISTRACIÓN DE CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE, ADMINISTRACIÓN, ARRENDAMIENTO O ADQUISICIÓN DE BODEGAS, DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS, MANEJO DE INVENTARIOS, MANEJO DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA ESPECIALIZADA.

6. LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CARGUE Y DESCARGUE DE MERCANCIAS UTILIZANDO PARA ELLOS CUALQUIER MEDIO MECÁNICO O HUMANO.

7. PRESTACION DE SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN FÍSICA DE MERCANCIAS, TALES COMO PERO NO LIMITADOS A SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO VIAL, SERVICIO DE CONTROL EN CARRETERAS, SERVICIOS DE SEGUIMIENTO A VEHÍCULOS Y MERCANCIAS, SERVICIOS PARA ATENCIÓN DE SINIESTROS DE MERCANCIAS.

8. MANEJO DE REPRESENTACIONES DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS DE CARÁCTER NACIONAL O INTERNACIONAL.

PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, SEA QUE IMPLIQUEN DISPOSICIONES DE BIENES, ADMINISTRACIÓN DE ESTOS, ACTOS DE CONSERVACIÓN TODOS ELLOS CONDUCTENTES A PODER DESARROLLAR EL OBJETO EXPRESADO EN ESTOS ESTATUTOS. DE MANERA MUY ESPECIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR LOS SIGUIENTES ACTOS:

A) ADQUIRIR O ENAJENAR, CONSERVAR, ARRENDAR O DISPONER DE CUALQUIER CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, INCLUYENDO ESPECIALMENTE AQUELLOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE LOS FINES DEL OBJETO SOCIAL.

B) GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, PAGAR, CANCELAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES O DE CRÉDITO.

C) INTERVENIR COMO DEUDORA O ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS.

D) CELEBRAR CON ENTIDADES DE CRÉDITO O ASEGURADORAS TODO TIPO DE OPERACIONES CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD.

E) PROMOVER O PARTICIPAR EN LA FORMACIÓN DE EMPRESAS O SOCIEDADES CUYO OBJETO SE RELACIONE DIRECTAMENTE O POR VÍA DE COMPLEMENTACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL DESCRITO EN ESTOS ESTATUTOS, PUDIENDO HACER CUALQUIER TIPO DE APOORTE ECONÓMICO O INDUSTRIAL.

F) REPARAR Y CONSTRUIR CHASIS, PLATAFORMAS, REMOLQUES, CAMABAJAS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE EN LAS DIFERENTES CAPACIDADES DE CARGA.

G) EN GENERAL LLEVAR A EFECTOS TODOS LOS NEGOCIOS LICITOS QUE SE ENMARQUEN DENTRO DE SU OBJETIVO, SIN EMBARGO QUEDA PROHIBIDO EXPRESAMENTE A LA SOCIEDAD SERVIR DE GARANTE, FIADORA O AVALISTA, COMPROMETIENDO SU RESPONSABILIDAD O BIENES, A FAVOR DE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, EXCEPCIÓN HECHO DE LAS FILIALES O SUBSIDIARIAS QUE LLEGARE A CONSTITUIR O ADQUIRIR.

H) IMPORTAR Y/O EXPORTAR MERCANCIAS REPUESTOS, INSUMOS, MATERIAS PRIMAS, MAQUINARIA Y EQUIPO DE TODA CLASE, PRODUCTOS AGROPECUARIOS; TAMBIÉN LOS PODRÁ COMERCIALIZAR.

EN DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE TAL OBJETO PUEDE HACER EN SU NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, SUSTITUIR CUALQUIER GRAVAMEN, CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS; EFECTUAR OPERACIONES DE PRESTAMOS, CAMBIO, DESCUENTO, CUENTAS CORRIENTES, DAR O RECIBIR GARANTÍAS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR Y NEGOCIAR TÍTULOS VALORES.



## CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

2) LA SOCIEDAD NO PODRÁ SER GARANTE EN OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES, SOCIOS, NI DE TERCERAS PERSONAS, NI CODEUDORES, NI COARRENDATARIOS EN CONTRATOS DE LOS ADMINISTRADORES NI DE TERCERAS PERSONAS, SALVO QUE LO AUTORIZE EXPRESAMENTE LA JUNTA DIRECTIVA, SIEMPRE Y CUANDO TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LA ACTIVIDAD PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA.

### CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NÚMERO 001661 DEL 16 DE MAYO DE 2005, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NÚMERO 8749 DEL LIBRO IX, EL MINISTERIO DE TRANSPORTE HABILITA A LA EMPRESA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

### CERTIFICA:

CAPITAL AUTORIZADO: \$510,000,000  
NUMERO DE ACCIONES: 510  
VALOR NOMINAL: \$1,000,000  
CAPITAL SUSCRITO: \$510,000,000  
NUMERO DE ACCIONES: 510  
VALOR NOMINAL: \$1,000,000  
CAPITAL PAGADO: \$510,000,000  
NUMERO DE ACCIONES: 510  
VALOR NOMINAL: \$1,000,000

### CERTIFICA:

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: ENTRE OTRAS:

3. ORDENAR LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN CONTRA LOS ADMINISTRADORES, FUNCIONARIOS DIRECTIVOS O EL REVISOR FISCAL.
4. ELEGIR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEMÁS FUNCIONARIOS CUYA DESIGNACIÓN LE CORRESPONDA.
7. ESTUDIAR Y APROBAR LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS.
10. CONSIDERAR LOS INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES O DEL REPRESENTANTE LEGAL SOBRE EL ESTADO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, Y EL INFORME DEL REVISOR FISCAL.
12. APROBAR Y REFORMAR EL CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO.
13. LAS DEMÁS QUE SEÑALEN LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS.

LA JUNTA DIRECTIVA SE COMPONE DE TRES (3) MIEMBROS PRINCIPALES, QUE SERÁ DENOMINADOS PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO, QUIENES DEBERÁN TENER UN SUPLENTE PERSONAL CADA UNO.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: ENTRE OTRAS:

2. DESIGNAR EL O LOS REPRESENTANTES LEGALES FIJÁNDOLE SU REMUNERACIÓN.
10. ABRIR SUCURSALES O AGENCIAS, DENTRO O FUERA DEL PAIS.



12. IMPULSAR Y HACER EFECTIVA LA APLICACIÓN PRACTICA DEL CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO.

14. TOMAR LAS DECISIONES QUE NO CORRESPONDAN A LA ASAMBLEA O A OTRO ÓRGANO DE LA SOCIEDAD.

LOS PRINCIPALES Y LOS SUPLENTE DE LA JUNTA SERAN ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL.

LA JUNTA DIRECTIVA TENDRÁ ATRIBUCIONES PARA ORDENAR QUE SE EJECUTE O CELEBRE CUALQUIER ACTO O CONTRATO COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y PARA TOMAR LAS DETERMINACIONES NECESARIAS EN ORDEN A QUE LA SOCIEDAD CUMPLA SUS FINES, SIN LIMITE DE CUANTÍA NI ASUNTO DEL NEGOCIO.

LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD SERÁ EJERCIDA POR EL GERENTE Y EL SUPLENTE DEL GERENTE, EL PRESIDENTE ES NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ES EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EL GERENTE SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD POR MAYORÍA SIMPLE.

TANTO EL GERENTE PRINCIPAL, COMO EL SUBGERENTE, SERÁN ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA.

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EN DESARROLLO DE LO CONTEMPLADO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO; SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE Y SUBGERENTE LAS PROPIOS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES:

1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE. ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODO CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, FUNCIONARIOS, PERSONAS JURIDICAS O NATURALES, ETC. 2...; 3. EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y EL OBJETO SOCIAL. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRÁ: ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, TRANSIGIR, COMPROMETER, CONCILIAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER CUOTAS PARTES Y RECURSOS DE CUALQUIER GÉNERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGO PENDIENTE LA SOCIEDAD; DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, HACER DEPÓSITOS BANCARIOS, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; FIRMAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMADOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, ENDOSADOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS; COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES. 4. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZQUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE, DE AQUELLAS QUE ÉL MISMO GOZA. 5...; 6...; 7...; 8...; 9...; 10...; 11. ACTUALIZAR LOS REGISTROS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEGUROS Y DEMÁS DOCUMENTOS DE LA EMPRESA. 12. DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS. 13...; 14...; 15. TODOS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS A LA JUNTA DE GENERAL DE ACCIONISTAS U OTRO ÓRGANO SOCIAL QUE TENGAN RELACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL, Y TODOS LAS DEMÁS QUE LE DELEGUE LA LEY Y LA JUNTA DE SOCIOS.

PARAGRAFO PRIMERO: ACTUACION DEL GERENTE. - EL GERENTE PODRÁ TENDRÁ ATRIBUCIONES PARA ORDENAR QUE SE EJECUTE O CELEBRE CUALQUIER ACTO O CONTRATO COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y PARA TOMAR LAS DETERMINACIONES NECESARIAS EN ORDEN A QUE LA SOCIEDAD CUMPLA SUS FINES, SIN LIMITE DE CUANTÍA NI ASUNTO DEL NEGOCIO SIN QUE PARA TAL EFECTO REQUIERA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.



## CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PARAGRAFO SEGUNDO: ACTUACIÓN DEL GERENTE.- EL GERENTE DEBERÁ OBTENER AUTORIZACIÓN ESCRITA Y EXPRESA DE LA JUNTA DE SOCIOS PARA LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE SUPERE EL EQUIVALENTE EN PESOS A OCHENTA (80 SMLMV) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA DE LA OPERACIÓN. EN CASO DE SUSCRIBIR HIPOTECAS, PIGNORACIONES, ENCARGOS FIDUCIARIOS, SOLICITUDES DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS A QUE SE REFIERE LA LEY 550/99 SE REQUERIRÁ LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, SEA CUAL FUERE SU CUANTÍA.

### CERTIFICA:

DOCUMENTO: ESCRITURA NÚMERO 5080 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2008  
ORIGEN: NOTARIA NOVENA DE CALI  
INSCRIPCIÓN: 27 DE FEBRERO DE 2009 NÚMERO 2389 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

SUBGERENTE  
CARLOS URIEL OSORIO CAMACHO  
C.C.73570915

### CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 29 DEL 17 DE FEBRERO DE 2016  
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA  
INSCRIPCIÓN: 19 DE FEBRERO DE 2016 NÚMERO 2258 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

GERENTE  
JORGE ARTURO PEÑA CITA  
C.C.111189167

### CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 04 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NÚMERO 15051 DEL LIBRO IX, CARLOS URIEL OSORIO CAMACHO, C.C.73570915, PRESENTÓ RENUNCIA AL CARGO DE SUBGERENTE

### CERTIFICA:

DOCUMENTO: ESCRITURA NÚMERO 5080 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2008  
ORIGEN: NOTARIA NOVENA DE CALI  
INSCRIPCIÓN: 27 DE FEBRERO DE 2009 NÚMERO 2391 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: ESCRITURA NÚMERO 1291 DEL 24 DE MAYO DE 2010  
ORIGEN: NOTARIA VEINTIDOS DE CALI  
INSCRIPCIÓN: 15 DE JUNIO DE 2010 NÚMERO 7082 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S)

JUNTA DIRECTIVA



**RUEES**

Registro Único Empresarial y Social  
Unidad de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE CALI**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

**PRINCIPALES**

PRIMER RENGLON  
VICTOR MANUEL CAMACHO VANEGAS  
C.C.19130910

SEGUNDO RENGLON  
OBEN ALBERTO CAMACHO GOMEZ  
C.C.91010180

TERCER RENGLON  
CARLOS URIEL OSORIO CAMACHO  
C.C.73570915

**SUPLENTES**

PRIMER RENGLON  
EMIGDIO CAMACHO GOMEZ  
C.C.2044195

SEGUNDO RENGLON  
VICTOR MANUEL CAMACHO CAMARGO  
C.C.79780756

TERCER RENGLON  
LILIAN ANDREA CAMACHO CAMARGO  
C.C.52385999

**CERTIFICA:**

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE JUNIO DE 2016 , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 04 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NÚMERO 15052 DEL LIBRO IX , CARLOS URIEL OSORIO CAMACHO, C.C.73570915 , PRESENTÓ RENUNCIA AL CARGO DE MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA

**CERTIFICA:**

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 63 DEL 01 DE ABRIL DE 2015  
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS  
INSCRIPCION: 29 DE ABRIL DE 2015 NÚMERO 5826 DEL LIBRO IX

**FUE(ON) NOMBRADO(S) :**

REVISOR FISCAL PRINCIPAL  
JHON JAIRO RODRIGUEZ SOTO  
C.C.79627410

REVISOR FISCAL SUPLENTE  
RODRIGO MURILLO LOPEZ  
C.C.80154252

**CERTIFICA:**

QUE LA SECRETARIA DE SALUD FUE INFORMADO(A) EL 05 DE FEBRERO DE 2007 DE LA



## CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. 702312-2 COLOMCARGA S.A.  
QUE HACIENDA CALI FUE INFORMADO (A) EL 05 DE FEBRERO DE 2007 DE LA APERTURA  
DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. 702312-2 COLOMCARGA S.A.

### CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL  
SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: COLOMCARGA S.A.  
MATRÍCULA NÚMERO: 702312-2 FECHA: 25 DE ENERO DE 2007  
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2016  
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 03 DE OCTUBRE DE 2016  
CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO  
DIRECCIÓN: CL 8 NRO 36-17  
MUNICIPIO: YUMBO  
ACTIVIDAD COMERCIAL:  
H4923 - TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE CARGA POR CARRETERA  
H5229 - OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL TRANSPORTE  
H5210 - ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO  
C2920 - FABRICACIÓN DE CARROCERÍAS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES; FABRICACIÓN DE  
REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES

### CERTIFICA:

EMBARGO DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
CONTRA: COLOMCARGA S.A.  
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COLOMCARGA S.A.

PROCESO: EJECUTIVO  
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO 553 DEL 10 DE MAYO DE 2016  
ORIGEN: JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI  
INSCRIPCIÓN: 19 DE MAYO DE 2016 NÚMERO 1028 DEL LIBRO  
VIII

### CERTIFICA:

EMBARGO DE: AUTOFAX S.A.  
CONTRA: COLOMCARGA S.A.  
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COLOMCARGA S.A.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO 1556 DEL 17 DE MAYO DE 2016  
ORIGEN: JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN  
INSCRIPCIÓN: 26 DE MAYO DE 2016 NÚMERO 1098 DEL LIBRO  
VIII

### CERTIFICA:

EMBARGO DE: COEXITO S.A.S.  
CONTRA: COLOMCARGA S.A.  
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COLOMCARGA S.A.

PROCESO: EJECUTIVO  
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO 1066 DEL 31 DE MAYO DE 2016  
ORIGEN: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO



**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

### CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

INSCRIPCIÓN: 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 NÚMERO 2787 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

EMBARGO DE: BASC SUR OCCIDENTE  
CONTRA: COLOMCARGA S.A.  
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COLOMCARGA S.A.

PROCESO: EJECUTIVO  
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO 2578 DEL 08 DE AGOSTO DE 2016  
ORIGEN: JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
INSCRIPCIÓN: 20 DE ENERO DE 2017 NÚMERO 125 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 06 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2018 HORA: 05:16:04 PM

Datos Empresa Transporte Carga





Republica de Colombia  
**Ministerio de Transporte**  
Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

POCOMBIESTE  
 COLOMIGARCA S.A.  
 Vía de Cauca - YUMBO  
 CALLE 8 No. 38-17 ACPI MEGA  
 969960  
 31625816 - bogotano@pocombieste.com.co  
 FERNANDEZARANMIGUADO

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellas, la comunicaran al siguiente correo electrónico: [empresas@mintransporte.gov.co](mailto:empresas@mintransporte.gov.co)

MODALIDAD EMPRESA

CO TRANSPORTE DE CARGA

